

4.16 NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS EN EL MUNICIPIO DE MURCIA

Artículo 1º.- Objeto.-

De conformidad con lo establecido en el art.41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el cobro del Precio Público por la Prestación del Servicio de Estancias Diurnas por el Ayuntamiento de Murcia, en los siguientes Centros:

- Centro de estancias diurnas de Barriomar-La Purísima, con 30 plazas
- Centro de estancias diurnas de Cabezo de Torres, con 30 plazas
- Centro de estancias diurnas de Beniaján, con 40 plazas

El cobro de este Precio Público se regirá por lo previsto en las presentes Normas Reguladoras.

Artículo 2º.- Obligados al pago.-

Vendrán obligados al pago del precio público, todas aquellas personas residentes en el municipio de Murcia que sean usuarios del servicio municipal de Estancias Diurnas.

El precio público regulado en las presentes normas, no será de aplicación a los usuarios de los Centros de Estancias Diurnas del Ayuntamiento de Murcia, cuando procedan del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia y ocupen una plaza convenida por este Ayuntamiento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social y Sanidad, para la prestación del Servicio de Centro de Día para Personas Mayores, en cualquiera de los tres Centros que integran la Red Municipal de Centros de Estancias Diurnas. Estos usuarios participarán en el coste del Servicio de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre. La cuantía correspondiente a la participación del beneficiario en la financiación del servicio será abonada por éste, y se ajustará a lo dispuesto en el Decreto nº 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según redacción dada al mismo por la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia.

Artículo 3º.- Devengo.-

Viene determinado por la prestación del Servicio de Estancias Diurnas en el municipio de Murcia. El precio se devengará por el beneficiario del servicio en el momento en que el usuario pase a recibir el servicio, autoliquidándose por meses vencidos y dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación.

El mes en que se cause alta o baja en el Servicio, el precio se calculará atendiendo al número de días de prestación del servicio.

En los supuestos de suspensión del servicio, contemplados en el art. 10 de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Centros de Estancias Diurnas del Ayuntamiento de Murcia, el precio público a pagar por el usuario durante este tiempo, se reducirá en un 25%.

El pago de la cuota resultante se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el usuario del servicio haya facilitado a estos efectos al Ayuntamiento de Murcia.

Artículo 4º.- Capacidad Económica de los Usuarios del Servicio.-

Para la determinación de la capacidad económica de los usuarios del servicio de estancias diurnas en el municipio de Murcia, se aplicará lo dispuesto en la normativa tanto estatal como autonómica vigente en cada momento, por la que se establezcan los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5º.- Cálculo de la Cuota-

La tarifa del precio público por la prestación del Servicio de Estancias Diurnas del Ayuntamiento de Murcia se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$C= P \quad (R/I-1) \times 0,2$$

Siendo: C= Tarifa del precio público.

P= Precio de Referencia del Servicio en Euros.

R= Capacidad Económica del Usuario.

I= Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

El precio de referencia para el servicio municipal de estancias diurnas se establece en 700 € mensuales.

En ningún caso, el importe del precio público a abonar por el usuario del servicio municipal de estancias diurnas, podrá ser superior al 90% del precio de referencia del servicio.

Estarán exentos de pago del precio público por la prestación del servicio, aquellos usuarios cuya capacidad económica no supere el IPREM.

Cuando el usuario utilice el servicio de alimentación, abonará el 100% de su importe directamente a la empresa que presta el servicio, no teniendo este concepto la naturaleza de precio público.

Artículo 6º.- Gestión de cobro del precio público.

Corresponde a la empresa o empresas adjudicatarias del servicio de Estancias Diurnas en el Ayuntamiento de Murcia, gestionar el cobro del precio público regulado en las presentes normas, mediante domiciliación en la cuenta a estos efectos declarada por el usuario del servicio, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación. También será de cuenta del adjudicatario la emisión de los correspondientes recibos justificativos del pago, que serán remitidos a los usuarios en la primera quincena del mes siguiente al de la prestación del servicio.

Previo a su cobro, las cuotas resultantes serán fiscalizadas por el Servicio Municipal gestor del servicio que dará su conformidad o establecerá los reparos oportunos.

Las cuotas cobradas por la empresa a cada uno de los usuarios del servicio obligados al pago, formará parte del precio a percibir por la prestación del servicio. La empresa facturará al Ayuntamiento de Murcia, por el total de las horas prestadas, debiendo abonar éste a la empresa la diferencia entre lo recaudado por el precio público y el importe del total de horas prestadas.

En caso de impago por parte del usuario de la cuota correspondiente, esta circunstancia se comunicará de forma inmediata al servicio gestor. El procedimiento de cobro en vía ejecutiva de las cuotas que resultasen impagadas será de competencia exclusiva del Ayuntamiento de Murcia.

En caso de impago por parte de los usuarios del servicio que resultasen obligados, el importe de las cuotas impagadas serán de cuenta del Ayuntamiento de Murcia, quien asumirá frente a la empresa adjudicataria del servicio el pago de las mensualidades correspondientes.

La gestión de cobro del precio público se establece en el correspondiente contrato administrativo formalizado por el Ayuntamiento de Murcia para la prestación del Servicio de Estancias Diurnas en el municipio de Murcia.

En aplicación de los principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales, recogido en el artículo 3.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, así como para la reducción de costes administrativos, se encomienda al concejal responsable del servicio municipal de Servicios Sociales la gestión, la recaudación en período voluntario y la revisión de los actos dictados en materia de este precio público.

Artículo 7º.- Impago.-

El impago de la cuota correspondiente supondrá la retirada inmediata del servicio para el usuario.

Las deudas pendientes de pago serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

En caso de baja por impago de la cuota, no se podrá solicitar de nuevo la prestación del Servicio hasta que no se haya satisfecho el importe de la deuda contraída, incluidos recargos e intereses de demora.

Artículo 8º.-Devolución de Ingresos Indebidos.-

Si por razones ajenas al usuario se produjese el cobro indebido del servicio la devolución de su importe se realizará por la propia empresa encargada del cobro mediante abono de la cantidad indebidamente cobrada en la misma cuenta en la que se practicó el cobro. La devolución del ingreso se realizará a petición del beneficiario del servicio o será propuesta por la propia administración cuando en el proceso de fiscalización de las cuotas recaudadas por la empresa gestora se apreciase la improcedencia de la cuota.

Artículo 9º.- Entrada en Vigor.- Las presentes normas entrarán en vigor y empezará a aplicarse a partir del día 1 de diciembre de 2012.

APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN:

-Aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 25/10/2012 y publicada en BORM nº 256 de 15/11/2012.

-Modificadas por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Murcia de 06/11/2013 y publicadas en el BORM nº 264 de 14/11/2013.

-Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de 29/10/2015 y publicada en BORM de 10/11/2015 para entrar en vigor el 01/01/2016.